

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 385.

Hago saber: que habiendo dispuesto construir en el presente año un trozo de muralla en la Ribera de esta ciudad se anuncia que ha de verificarse las subastas de cal, greda, clavazon y toda clase de herrage que por espresada obra se necesite el Domingo 15 del corriente á las 12 de su mañana en estas casas consistoriales, con el objeto de que las personas interesadas puedan presentarse en ella y hacer las proposiciones que estimen convenientes. Córdoba 7 de Mayo de 1842.

—Presidente.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belmés.

Circular núm. 386.

Los repartimientos de Rentas provinciales, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria y los del clero parroquial, pertenecientes á esta villa, y año corriente, se hallan de manifiesto al público por el término de 15 días contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial, los hacendados forasteros en este término que quierán saber la cantidad que se les ha repartido, lo harán dentro de dicho término. Belmés primero de Mayo de 1842.—Pedro Nar-

baez.—Gabriel Lozano y Chaves.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 387.

Por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del corriente mes la Real orden siguiente.—Apesar de las diferentes ordenes espedidas por este Ministerio de la Guerra para que no sean destinados al servicio de las armas en Ultramar, personas criminales ni de mala nota ó que por su caracter turbulento y costumbres estraviadas puedan alterar el sosiego que felizmente reina en aquellos paises, se han desentendido algunas autoridades de la Península de la observancia de dichas disposiciones remitiendo arbitrariamente á las posesiones de Indias y en particular á la Isla de Cuba una porcion de individuos que en vez de ser utiles en los Regimientos no han hecho mas que crear conflictos y comprometer el decoro del servicio; y deseando el Regente del Reino prevenir las consecuecias que infaliblemente se seguirian de la continuacion de un abuso que en último resultado concluiría con relajar la disciplina y acreditada moralidad de aquel Ejército; ha tenido á bien declarar que tanto los Tribunales como

las autoridades civiles y militares del Reino cesen de aplicar y remitir á los dominios de Indias para servir en las dependencias militares de aquel Ejército á individuos de ninguna clase, ya sea en virtud de sentencias por delitos que hayan cometido ó de providencias gubernativas, en la inteligencia de que, si contra la espresion terminante de esta orden, fuesen destinados algunos á los mencionados países, ni serán admitidos en los Cuerpos, ni satisfecho su transporte por cuenta del presupuesto de Guerra. —Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, trasladado á V. S. para que en la parte que le concierne á ese Tribunal obre en su caso los efectos correspondientes.”

Dada cuenta de la orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del Boletín oficial. —Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento. —Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Mayo de 1842. —D. Maximo Fernandez, Reynoso, Secretario. —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Alcaldia 1.^a Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 388.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de ella que presido y presencia del infrascripto Escribano estoy siguiendo auto por lo que se subasta para su venta, una casa perteneciente al Posito nacional de esta dicha villa, cita en la calle Linares de la misma, linde otra de Felipe Lavado y con casa de los herederos de Enrique Jaén, apreciada en 2117 rs. vn. á cuya casa se le darán 3 remates, el primero para pujas llanas, el día 8 del próximo mes de Junio; el segundo para las de diezmos ó medios el día 28 del mismo; y el tercero para las del cuarto el día 12 de Julio siguiente, todos á las 12 de sus respectivas mañanas en las salas capitulares de esta enunciada villa; previniéndose que no se recibirán posturas que no cubran á lo menos las dos terceras partes de su aprecio, lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de facilitar mayor número de licitadores. Puente Genil y Abril 30 de 1842. —Francisco de Paula Padilla. —Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Antonio de Rivas y Zafra, Escribano.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez

Circular núm. 389.

Esta municipalidad usando de las facultades legales que le competen ha deliberado sacar á la pública subasta, para su ad-

quisicion á censo reservativo un pedazo de terreno perteneciente al caudal de Propios, situado en la Fuente Santa, lindando con olivares del vínculo que posee D. Fernando Nieto Escamilla, y con el solar nombrado el Mote el que se compone de 2109 varas cuadradas justipreciadas por los Peritos en 2109 rs. de principal, no admitiéndose postura que baje de esta cantidad, y si todas las mejoras que puedan conseguirse en beneficio de los fondos públicos. Lo que se anuncia con la mayor publicidad, para que los licitadores que quieran interesarse en esta subasta, puedan verificarlo en el acto de su primer remate, que ha de tener efecto el Domingo día 5 del próximo venidero mes de Junio, desde las 10 hasta las 12 de su mañana, en las salas capitulares y ante el Ayuntamiento reunido, que admitirá todas las proposiciones que sean regulares. Fernan Nuñez 6 de Mayo de 1842. —José Morales. —Fernando Sequey-ra, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 390.

La Dirección general del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Dirección de orden de S. A. lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. —Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue: Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.^o de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los Curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se estan recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse y la confusion consiguiente que se seguiría, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes: 1.^a Ningun Párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten

fijadas definitivamente las asignaciones respectivas. 2.^a Los Parracos, cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieron. 3.^a Los Ayuntamientos exigirán de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus Curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19.^a de su instrucción los que les corresponda conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. 4.^a En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion. 5.^a Del mismo modo se abonará á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados que tengan derechos á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de dos mil doscientos reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sugesion en todo á lo que se determina para los Parrocos en las reglas anteriores. De órden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cumplimiento.—Y de la propia órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes.—Y de la misma órden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento en la parte que les toque.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta órden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1842. —José Ferraz."

Lo que traslado á VV. para el mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Mayo de 1842.—P. A. D. S. I. I. José Sanchez Torres.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 391.

«El Sr. Intendente militar de este ter-

cer distrito con oficio de 3 del actual me remite el edicto siguiente.

«Se subasta el suministro de provisiones para los hombres y caballos del Ejército del 9.^o distrito militar, por un año á contar desde primero de Octubre del presente.

El Intendente militar del distrito de Estremadura.—Hago saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este distrito por el tiempo de un año á contar desde 1.^o de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto para que las personas que quieran interesarse en referido servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia militar calle de Mesones núm. 14, el dia 15 de Junio proximo venidero en que se celebrará el unico remate, el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno.—Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ya con separacion para cada uno de estos y limitacion á provincias sueltas, partidos ó puntos de suministros y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó á los Comisarios de Guerra de la provincia de Caceres y Canton de Olivenza, autorizados para recibirlas; las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos Ministros 10 dias antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.—Ultimamente el pliego de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisarias de Guerra referidas. Badajoz 26 de Abril de 1842.—Antonio Gutierrez de Tovar.—El oficial encargado de la Secretaria, Manuel Felix Rodriguez."

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo el mencionado servicio. Córdoba 7 de Mayo de 1842. —Antonio Navarro.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

En este Juzgado de primera instancia y por la Escribania de D. Estevan Bujalance ha instruido expediente á petición de Doña Maria Colodrero y Amo, viuda, sobre que se le entreguen y declaren como libres los bienes de la Capellania que en estz fundaron Juan Gimenez Colodrero y Maria Fernan-

dez Jurado su muger, vacante por muerte de D. Juan Garrido, Presbitero, y en su virtud por auto de dos del presente he acordado se haga notorio por medio del Boletín oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á dichos bienes se presenten en este de mi cargo en el término de treinta dias á acreditarlo en debida forma, los que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Baena á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. =Rafael Gay.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

En este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de D. Esteban Bujalance se ha instruido expediente á petición de Doña Maria Colodrero y Amo, viuda, sobre que se le entreguen y declaren como libres los bienes de la Capellania fundada en esta por el Licenciado Diego Gimenez Jurado, vacante por muerte de Don Juan Garrido, Presbitero, y en su virtud por auto de dos del actual he acordado se haga notorio por medio del Boletín oficial á fin de que las personas que tengan derecho á dichos bienes se presenten en este de mi cargo en el término de treinta dias á acreditarlo en debida forma, y pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Baena cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. =Rafael Gay.

Continua la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoración, y remitidas al Gobierno las competentes notas para la expedición de los correspondientes diplomas.

Milicia Nacional de Infantería de Palma del Río.

D. Manuel Goría. José Perez. Juan Santos. Juan Rojas Larios. Esteban Leon. Tomas Muñoz Garcia. José Muñoz Garcia. Antonio Leon Gerez. Juan Rojas Moreno. Antonio

Paez. Francisco Godoy Lopera. Antonio Cabrera Vivero. Antonio Carmona. Antonio Leon Pellica. Antonio Velasco Agredano. Jacinto Ruiz Padilla. Francisco Ruiz Padilla. Dionisio Guzman. José Montero y Montero. Tomas Martinez. Francisco Martinez. Tomas Nieto. Juan Coude Fuentes. Francisco Conde Fuentes. José Montes Herrera. José Lazaro Dominguez. Antonio Montero Pero. Francisco Ruiz Gerez. Juan Gamero Paez. José Sanchez. José Rodriguez Reyna. Antonio Gamero, mayor. Juan de Leon Palomas. Manuel Barrera. José Barrera. Antonio Ortiz Lopez. Juan Ruiz Callegos. Vicente Leon Gomez. Antonio. Manuel Cano. Antonio Gamero, menor. Francisco Cevallos, menor.

Caballeria.

D. Antonio Torralbo. Antonio Colomina. Juan Conde. Manuel Rejano. Antonio Marin. Sebastian Rejano. Manuel Miguez. José Tejero. Geronimo Algarrada. Antonio Cetrillo Felipe Olivares. Francisco Domené. Manuel Almenara. Francisco Guzman. Juan Nieto Montes. Juan del Alamo y Larios. Vicente Gimenez. Antonio Morales. Manuel Ruiz Poleo. Antonio Uceda Velasco. José Perez Gloria. Julian Jordan. Vicente Santos. Juan Pablo Nieto. Nicolas Barroso. Juan Almenara Diaz. Francisco Carrasco. Ramon Martinez. José Maria Muñoz.

Tercio de Caballeria de Villa del Río.

Sargento Segundo, D. Mariano Sobrevela. Cabos primeros, D. José Gimenez y Francisco Canales Navas.

Cabo Segundo D. Alonso Jurado Peralta. Voluntarios, D. Martin Santovenia. Pedro Canales Sigler. Antonio Gerez Cuellar. Sebastian Cerezo. Julian Lopez. José Romero. Juan Torrez Gonzalez. Isidoro Domingo. Pedro Requena. Jacinto de la Coba.

El Subteniente Comandante D. Antonio Mena.

Teniente Comandante, D. Andrés Molleja Cantarero.

Subteniente, D. José Maria Castillejo.

Sargento primero, D. José Roig.

Id. segundos, D. Bernabé Agudo y Antonio Carbonell.

Cabos primeros, D. Juan Pedrosa y Juan José Garcia.

[Se continuará.]

Se vende por su dueño el cortijo nombrado Pedralejo, término de la ciudad de Montoro, las personas que quieran tratar acudirán á casa de D. José Martinez calle del Relox.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

INDICE

de las reales órdenes, decretos y circulares, emanadas del gobierno y autoridades de esta Provincia, en todo el mes de Marzo de 1842.

Núm. del Boletín. Fecha. Dias Mes.

Diputacion Provincial.

38 22 Marzo. Censo de poblacion.

Gobierno politico Reales órdenes.

28 23 Febrero. Sobre sustitutos.
Id. 25 Id. Eleccion de un Sr. Diputado á Cortes.
31 3 Marzo. Renta de aguardiente.
Id. 5 Id. Suprimiendo las compañías de distinguidos y la clase de cadetes.
33 8 Id. Que se construya un palacio para el congreso.
34 9 Id. Colegios de plateros.
35 16 Id. Creando dos cuartos gefes en los regimientos de caballeria.
Id. 14 Id. Que se recojan los ejemplares de cierto impreso.
36 17 Id. Organizacion del cuerpo de Estado mayor.
Id. Id. Id. Arbitrio de un real á los inquilinos de casas.
Id. 1.º Id. Uso de armas y expedicion de pasaportes.
38 18 Id. Liquidacion y abono de utensilios.
Id. Id. Id. Sobre socorros de presos á los matriculados.

Circulares.

28 24 Febrero. Clasificacion de Milicia nacional movilizados.
30 9 Marzo. Que se vigile á los enemigos.

Intendencia.

27 22 Febrero. Liquidacion del impuesto de

27

30

Id.

32

33

35

36

39

26

30

Id.

Id.

Id.

36

37

19

24

25

1.º

10

8

5

19

frutos civiles.

Id. Derechos sobre consumo por mayor de la renta de aguardiente y licores.

Id. Cobranza de la contribucion de culto y clero.

Id. Que se atienda al clero parroquial

1.º Marzo. Que los vicarios de parroquias si son perpetuos se consideren como párrocos &c.

Id. Que se recojan los ejemplares de cierto impreso.

Id. clasificacion de los esclaustrados.

Id. Suprimiendo las compañías de distinguidos y cadetes.

Id. Que se recojan ciertas letras apostólicas.

Comandancia militar.

31 Enero. Situacion en que deben quedar algunos gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos.

Id. Oficiales del estinguido regimiento cazadores de Oporto.

10 Febrero. Sobre moneda de calderilla.

Id. Tiempo de abono.

Id. Sobre fees de vida.

11 Marzo. Que los gefes y oficiales se incorporen á los cuerpos del ejército de que dependen.

Id. Liquidacion y abono de utensilios.

Audiencia territorial.

13 Febrero. Sobre subastas ante las Intendencias de las Notorias.

5 Marzo. Que se recojan los ejemplares de ciertos impresos.

Id. Id. Sobre ordenados en la época que marca.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,
1 de Abril de 1842.

INDICE

de las reales órdenes, decretos y circulares, emanadas del gobierno y autoridades de esta Provincia, en todo el mes de Abril de 1842.

Número del boletín.	Fecha. días. Mes.		
Diputación Provincial.			
40	2 Abril.	División de la provincia en distritos electorales.	42
41	5 Id.	Sobre remesa de expedientes acerca de corte de cuentas de propios.	44
Gobierno Politico.			
Reales órdenes.			
42	26 Marzo.	Municiones para la Milicia Nacional.	47
43	1.º Abril.	Que los empleados no tengan agencias.	49
Id.	30 Marzo.	Esenciones en las quintas para el Ejército.	52
Id.	31 Id.	Sobre empleados en la Empresa del arriendo de la sal.	
44	6 Abril.	Autorizando al gobierno para que siga cobrando las contribuciones.	
Id.	19 Marzo.	Sobre fabricación de lienzos en España para el uso de la tropa.	
46	6 Abril.	Sobre secuestros de bienes.	
48	8 Id.	Esencion del pago de derechos de portazgos á los gefes políticos.	
51	18 Id.	Sobre el modo de dirigir las peticiones de armamentos para la milicia Nacional.	
Id.	14 Id.	Que á los arrendatarios de bagages se les exima del pago de de portazgos.	
Id.	17 Id.	Sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion del culto y clero.	
52	18 Id.	Sobre contribucion del culto y clero.	
Circulares.			
42	5 Abril.	Eleccion de un Diputado á Cortes.	
Id.	7 Id.	Alocucion á los electores.	
46	15 Id.	Sobre evitar el contrabando.	
Intendencia.			
52	29 Abril.	Pidiendo nota del estado de la quinta.	
Comandancia militar.			
40	26 Marzo.	Que los gefes, oficiales y empleados del ramo de guerra separados por efecto de los acontecimientos de Octubre que deseen volver al ejercicio de sus empleos, lo solicitarán en instancias que dirijan á S. A.	
44	29 Id.	Escencion del pago de 1 por 100 de arrendamiento de casas á los Secretarios de las capitanías generales.	
46	22 Id.	Escenciones en las quintas para el ejército.	
Id.	25 Id.		
Audiencia y Juzgado de 1.ª instancia.			
41	16 Marzo.	Sobre persecucion del contrabando.	
Id.	14 Id.	Que no se destinen penados á los presidios de Africa, haciendo-lo solamente á Ceuta.	
Id.	17 Id.	Que no se remitan presidarios á puntos donde no haya establecimientos de esta clase.	
Id.	14 Id.	Sobre que la curia Romana no perdone medio para hostilizar al legitimo gobierno de España.	

Córdoba: Imprenta à cargo de Manté,
1 de Mayo de 1842.